



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-89169557- -APN-ANAC#MTR - PRÓRROGA DISPOSICIÓN 73-E/20 INSPECCIONES REMOTAS

VISTO, el Expediente N° EX-2020-89169557- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ANAC, las Resoluciones N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° 296 de fecha 2 de abril de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Disposición N° 73-E de fecha 2 de septiembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las de coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo, como así también la de coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020 se dispuso prorrogar de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 31 de enero de 2020 inclusive.

Que el DNU N° 1.033/20 estableció, en su Artículo 8, que : “ (...) Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”.

Que el Artículo 23 del citado Decreto dispuso que la suspensión del deber de asistencia prevista en la Resolución N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución N° 296 de fecha 2 de abril de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD dicten normas en su reemplazo.

Que -sin perjuicio del cese de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio- las condiciones impuestas por la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con respecto a la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo se mantienen respecto de los trabajadores y trabajadoras mayores de 60 (SESENTA) años de edad y/o que se encuentren incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional, como así también respecto de las trabajadoras embarazadas.

Que la DNSO dictó la Disposición N° 73 -E de fecha 2 de septiembre de 2020, con el objeto de arbitrar medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las normas de emergencia por razones epidemiológicas, posibilitando el desarrollo de las tareas habituales de la Dirección por parte de su personal, desde el lugar donde se encontrase cumpliendo el aislamiento ordenado, situación que se mantiene durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para los trabajadores y trabajadoras alcanzados por la Resolución N° 207/20 antes mencionada.

Que por conducto de la mencionada Disposición se aprobaron los Procedimientos Recomendados Para la Ejecución de Inspecciones durante el aislamiento por COVID-19, estableciéndose su vigencia por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día 2 de septiembre de 2020.

Que, en ese contexto, la Disposición mencionada posibilita la continuidad de las tareas de inspección de la citada Dirección Nacional, dotando al personal de una herramienta de enorme utilidad.

Que el plazo de vigencia de la Disposición se encuentra próximo a vencer, razón por la cual resulta necesario considerar la conveniencia de prorrogar su vigencia.

Que, en tal sentido, se considera adecuado que la Disposición DNSO N° 73-E/20 se extienda por un plazo adicional de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Disposición N° 73-E de fecha 2 de septiembre de 2020, que aprobó los Procedimientos Recomendados para la Ejecución de Inspecciones durante el Aislamiento por COVID-19, por un plazo adicional de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la firma de la presente medida, pudiendo este plazo ser prorrogado o reducido si las circunstancias así lo requiriesen.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase la presente medida por medio de la página “web” de la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y cumplido, archívese.